

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por medio de profesional del derecho por la señora LUZMILA BETANCURTH RAMÍREZ en contra de la señora ALEJANDRA LONDOÑO VANEGAS.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución de los inmuebles, identificados como apartamentos #2 y #3 ubicados en la carrera 28D número 70 – 58 del barrio Palermo, en la ciudad de Manizales.

Revisado el expediente se observa que la demanda adolece del requisito establecido en el inciso primero del artículo 83 del C.G.P., puesto que no se señalaron los linderos de los inmuebles a restituir.

Se observa además que el documento aportado como prueba no llena los requisitos del artículo 384 del C.G.P., ya que la asistencia de la demandada a la audiencia de conciliación no prueba por si misma los elementos de la naturaleza del contrato de arrendamiento como lo son el valor del canon y su duración.

Adicional a esto el poder aportado no cumple con lo señalado en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P. respecto a la determinación e identificación del asunto ya que no señala cual es la dirección de los inmuebles a restituir, deberá adjuntarse al poder corregido el mensaje de datos mediante el cual se confiere conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares deberá darse cumplimiento al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 realizando el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla la norma citada y aporte la documentación requerida, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto al escrito de subsanación.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e47f255bec7fa41c4ff0943caf990f8d418be01e309abf5fdb184f491109ce6

Documento generado en 11/11/2020 04:24:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**